

## **Plan de medidas extraordinarias para reprogramación de mensualidades. Ley 21.290**

¿Cuál es el objetivo de esta normativa?

Dar continuidad al año escolar 2021 a los estudiantes que cumplan con los requisitos dispuestos en la ley. En este sentido, los establecimientos subvencionados con financiamiento compartido, como el nuestro, no podrán cancelar o impedir la renovación de la matrícula a ningún estudiante que presente deuda por el no pago de mensualidades, mientras se acredite que la situación financiera de la familia se ha visto menoscabada en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia por Covid 19 y se acojan a los convenios o plan de reprogramación de cuotas que determine el establecimiento

¿Cuándo se considera una situación menoscabada según la Ley?

Se considerará que la situación económica de padres, madres y apoderados se ha visto menoscabada en los casos en que hayan perdido su empleo, o se encuentren acogidos a la ley 19.728 que establece un seguro de desempleo, o la ley 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo en circunstancias excepcionales. Los establecimientos deberán atender especialmente a la situación de aquellas familias en que la disminución represente al menos el 30% de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.

Asimismo, en los Planes de Medidas extraordinarias, los establecimientos podrán determinar otros casos que también consideren para acogerse a la reprogramación.

Finalmente, entre las partes (sostenedor – apoderado) podrán acordar tanto el contenido de sus contratos de reprogramación como sus requisitos y efectos, sin tener que atenerse necesariamente a esta ley

### **Cronología año 2020**

1.- Durante el mes de mayo del año 2020 y producto de la pandemia de Covid19 el colegio tomó la determinación de ir en ayuda de nuestros apoderados reduciendo para todos el 20% del valor total de la colegiatura; condonando las cuotas de noviembre y diciembre. Además, se abrió un proceso especial de postulación a becas 2020, adicional al proceso formal y regular que como colegio realizamos todos los años. En dicho proceso se entregaron becas que lograron ir en ayuda de 135 estudiantes.

2. Con la intención de conocer las diversas realidades que mantenían nuestras familias y con la idea de poder generar políticas claras que permitan que todas ellas pudiesen seguir

estudiando en nuestro establecimiento durante el 2021 se enviaron una serie de correos electrónicos durante el mes de octubre con la finalidad de dar a conocer su situación de morosidad actual y así con tiempo pudiésemos buscar alternativas.

*Estimado Apoderado:*

*Junto con saludar le informamos que según nuestros registros usted mantiene pendientes cuotas y/o repactaciones del año 2019 por su estudiante XXXXXXXXXX*

*Es muy importante que usted pueda ponerse al día con esas mensualidades de años anteriores, en primera instancia, para no tener conflictos ni demoras en el proceso de matrícula del año 2021.*

*Si en sus registros usted no mantiene estas deudas o si desea regularizarlas, le solicitamos aclarar esta situación con la empresa de cobranza enviando un correo a [villaelsol@tredin.cl](mailto:villaelsol@tredin.cl)*

*Le saluda  
Encargado de mensualidades  
Colegio Villa El Sol*

3.- Además para mantener un orden dentro del proceso de matrículas y así evitar aglomeraciones en el colegio, se fue citando a los apoderados que lograron sanear y aclarar las morosidades por correo.

*Estimado Apoderado:*

*Por medio de la presente se le cita al colegio el día 20 de Octubre a las 13:00 PM para hacer retiro de la documentación de matrícula de su alumno XXXXXXXXXXXXXXXX en recepción del colegio grande, en Alejandro Guzmán 373.*

*Si usted no puede presentarse, se le ruega enviar a un adulto responsable para retirar la documentación.*

*Como medidas preventivas en el colegio dispondremos de alcohol gel y tomaremos la temperatura de aquellos apoderados que concurran dicho día, le rogamos lleve su mascarilla y un lápiz pasta azul propio.*

*Esperamos contar con su colaboración para que este trámite sea lo más expedito y seguro para todos.*

*Le saluda  
Encargado proceso de matrículas  
Colegio Villa El Sol*

4.- A inicios de diciembre y antes de que la ley fuese publicada en el diario oficial, el colegio cito a todos los apoderados con morosidades los días 7 al 9 de diciembre para ver las diversas opciones que se manejaban con un correo tipo:

*Estimado Apoderado*

*Por medio de la presente le pido se acerque a conversar conmigo al colegio para revisar su situación financiera de este año con la intención de poder agilizar la matrícula de su estudiante XXXXXXXXXXXXXXXX para el próximo año 2021.*

*Se le cita al colegio grande, ubicado en Alejandro Guzmán 373 este día lunes 7 de diciembre a las 10:00 hrs. Por favor venga con mascarilla y su propio lápiz pasta azul, será controlado al ingresar al recinto. Si usted ya tiene regularizada las mensualidades, favor responder para citar a otro apoderado en este mismo horario.*

*Debido a la contingencia actual, por la seguridad de ambos, le pido que nuestra conversación se centre en este tema únicamente, cualquier consulta anexa o diferente la puede hacer posteriormente vía correo electrónico. Además para hacer más ágil la conversación le ruego tener claridad sobre los meses que usted tenga cancelado, trayendo idealmente impreso o en su teléfono los meses transferidos o depositados en la cuenta de la empresa de cobranzas*

Saludos  
Encargado de matrículas

Todo esto con el fin de poder atender a todos y dar las alternativas que se manejaban y así pudieran hacer los esfuerzos necesarios para matricular sin problemas para el 2021.

5.- El día 14 de diciembre en la página web del colegio, se le recuerda a la comunidad el término del plazo regular de matrículas.

### **Exigencias y aspectos relevantes de la Ley 21.290**

1.- La Ley 21.290 indica que el apoderado tiene la obligación de acreditar la disminución de sus ingresos en un 30% según consta en la misma ley:

“Se considerará, entre otras, que la situación económica de padres, madres y apoderados se ha visto menoscabada en los casos en que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19, o se encuentren acogidos a la [ley N° 19.728](#), que establece un seguro de desempleo, o la [ley N° 21.227](#), que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales. Los establecimientos deberán atender especialmente a la situación de aquellas familias en que la disminución represente al menos el 30 por ciento de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.”

2.- El plan de medidas extraordinarias debe contener medidas de flexibilización, entre las cuales deberá considerarse al menos la reprogramación de cuotas de colegiatura pactadas para el año 2020 y/o para años anteriores.

3.- Si se establece una modalidad diversa de pago a varía el número de cuotas (reprogramación), el cambio en dichas condiciones no podrá generar intereses ni multas por mora, mientras se mantenga el estado de menoscabo de la situación económica.

4.- La reprogramación deberá fundarse en un criterio de racionalidad y proporcionalidad en el pago adeudado. En consecuencia, toda reprogramación estimada por el sostenedor no podrá significar en caso alguno, un sobrecargo financiero para el apoderado deudor que sea demasiado oneroso o difícil de solventar.

5.- Se entenderá que la reprogramación no cumple con el criterio cuando signifique aumento igual o superior al doble mensual que originalmente correspondía al mes en que se inicia el pago de la deuda, o cualquiera de los meses venideros, lo que podrá producirse solo con expresa aceptación del apoderado deudor para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.

6.- El establecimiento deberá asegurar la matrícula a todo aquel estudiante cuya familia ha visto menoscabada su situación económica y que se acoja al convenio o plan de reprogramación de cuotas que determine el establecimiento.

### **Pasos plan de reprogramación**

1.- Apoderado acude al establecimiento con documentación que acredite el menoscabo en su situación económica.

2.- Apoderado en conjunto con encargado de pagos y matrículas, evalúan distintas alternativas de pago, de tal manera de cumplir con las exigencias de la ley

3.- Las cuotas mensuales reprogramadas no pueden ser superiores a dos mensualidades del año 2021, cumpliendo con lo establecido en la Ley 21.290

4.- Si el punto 3 anterior no pudiera ser cumplido, será el apoderado quien solicite y comprometa expresamente estar dispuesto a transgredir la ley, con el objeto de regularizar su deuda.

5.- Las reprogramaciones en el pago de mensualidades, no generarán intereses ni reajustes.

6.- Las partes dejan establecidas en un documento firmado, los montos y fechas comprometidas. Así mismo, el apoderado dejará indicado teléfono y correo electrónico de comunicación en caso de dificultades en el compromiso adquirido.